



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 1

Expte n°: 59433/ 2016 - AML

Autos: "Recurso Queja N° 1 - TORRES REINALDA ZULEMA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS"

Sentencia Interlocutoria del Expte. N° 59433 / 2016

Buenos Aires,

AUTOS Y VISTOS:

1) Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal en virtud del recurso de queja interpuesto por la actora contra el auto que denegó el recurso de apelación contra la resolución de fecha 19 de agosto de 2024, mediante la cual el a quo observa la liquidación presentada por la parte actora en el entendimiento que la demandante aplica la pauta de movilidad fijada en la sentencia a períodos anteriores a la fecha de adquisición del derecho y requiere confeccionar una nueva en la que aplique proporcionalmente la movilidad prevista en el precedente "Badaro" sobre la base de un haber jubilatorio equivalente al importe de \$ 436,90.- determinado a enero/2006.

2) La presente queja no reúne íntegramente los requisitos de admisibilidad exigidos por el art. 283 del CPCCN, y la doctrina aplicable al caso, por lo que corresponde declararla formalmente inadmisibile.

3) En efecto, el recurso de queja es sólo un medio para obtener la concesión de otro recurso declarado inadmisibile (conf. SCBA, 23.12.80, ac. 29.497, citada por Fenochietto - Arazi en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Astrea, Bs. As. 1993, T. I pag. 966, comentario al art. 282). Ello así, la fundamentación de la queja debe dirigirse contra la providencia que denegó el recurso de apelación, debiendo contener una crítica razonada del error incurrido por el "a quo" al negar el mismo (Fenochietto - Arazi, ob. cit.).

Toda vez los agravios se centran en la impugnación de la resolución apelada y no en la denegatoria del recurso, no habiendo la recurrente demostrado el error en el rechazo de la apelación ni el gravamen que produce dicha denegatoria, corresponda no hacer lugar a la queja deducida.

Por ello, este tribunal RESUELVE: 1) Declarar inadmisibile la queja (conf. art. 282 y 283 del CPCCN). 2) Costas por su orden atento la falta de sustanciación.

Regístrese, notifíquese, publíquese y remítase.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 1

---

*Fecha de firma: 25/11/2024*

*Firmado por: ADRIANA CLAUDIA CAMMARATA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: VIVIANA PATRICIA PIÑEIRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: VICTORIA PEREZ TOGNOLA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANA MARGARITA LAVASELLI, PROSECRETARIA LETRADA*



#39429989#436444677#20241122140255923